

**DECRETO DE 1. ° DE JUNIO DE 1839, FACULTANDO AL GOBIERNO PARA QUE DÉ EL AUSILIO POSIBLE AL DE HONDURAS.**

**DECRETO LEGISLATIVO** aprobado el 01 de junio de 1839

publicado el 30 de abril de 1861

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Don Jesús de la Rocha 1861**

El Director constitucional del Estado de Nicaragua, a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea;

**Decretan:**

Se faculta al Poder ejecutivo para que en vista del tratado celebrado con el Gobierno de Honduras, i teniendo en consideracion las circunstancias i escaseces del Estado, proporcione el ausilio que pueda darse, sin comprometer la tranquilidad i seguridad interior, a cuyo efecto dicte las providencias convenientes para que a la mayor brevedad sea puesto a la disposicion del Gobierno de Honduras, dando cuenta a las Cámaras de las que crea necesarias i no estén en sus atribuciones.

**Fruto Chamorro, S. P. Juan Fábrega, S. S. Tomas Balladares, S. S. Sebastian Salinas, R. P. José H. Herdocia, R. S. Miguel Ramon Morales, R. S.**

Por tanto: ejecútese -Leon, junio 1° de 1839.- **Patricia Rivas**.-Al secretario jeneral del despacho.

**Nota: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**